



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia pública del artículo 80.º CPT y de la SS para hoy a las 09:00 a. m., pero el apoderado del demandado, José Alcibiades Bermúdez Gil, solicitó ejercer control de legalidad por la notificación del auto núm. 0041 del 14 de febrero de 2022 (folio 199 a 203) y también solicitó que se realizara la audiencia de forma presencial (folio 204 a 207).

Le anuncio que la apoderada del demandante solicitó el aplazamiento de la diligencia en razón a que se encuentra en delicado estado de salud (folio 208 y 209). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 10 de marzo de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0304

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO BURBANO
DEMANDADO: ALCIBIADES BERMUDEZ y OTROS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2015-00435-01

Palmira — Valle, diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, respecto a la solicitud de aplazamiento elevada por la apoderada del demandante, advierte el juzgado que con la solicitud adjuntó la copia de una incapacidad temporal por cinco días a partir del 08/03/2022 hasta el 12/03/2022, por diagnóstico de dolor no especificado (folio 208 y 209). Del documento en comento, es válido atender la solicitud pues existe prueba sumaria que indica una situación de fuerza mayor que impide a aquella estar en la diligencia y de contera garantizar la representación de su poderdante, de ahí, que se accederá a la programación.

Frente a la solicitud de control de legalidad o de aclaración elevada por el apoderado del demandado, José Alcibiades Bermúdez Gil, el Despacho considera, que más de que una providencia viciada, es un error puramente aritmético que puede corregirse al tenor del artículo 286º del Código General del Proceso, aplicable por analogía, por las siguientes razones:



- ✓ Mediante auto núm. 964 del 03 de noviembre de 2021 el juzgado señaló la hora de las 08:30 a. m. del día 21 de enero de 2022 para realizar la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS (folio 185).
- ✓ El Dr. Flover Rivera Buitrago, apoderado de uno de los demandados, solicitó el aplazamiento de esa audiencia y otorgó poder de sustitución el día 14 de enero de 2022 (folio 186 a 193).
- ✓ Ahora, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho decidió reagendar la fecha de audiencia del 21 de enero de 2022 mediante el auto núm. 0041 del **26 de enero de 2022** para el día 14 de febrero de 2022.
- ✓ Como lo anunció el apoderado del demandado, José Alcibiades Bermúdez Gil, con el memorial radicado el 14 de febrero de 2022 (folio 196 y 197), ciertamente el auto en comento no fue notificado por estado electrónico.
- ✓ Con fundamento en lo anterior, la Secretaría informó el 14 de **febrero** de 2022 que el proceso «...que tenía programada audiencia pública del artículo 80.º CPT y de la SS para las 08:30 a. m. del día 21 de enero de 2022 y la parte demandada otorgó poder de sustitución», y con el fin entonces de reagendar la nueva fecha y lo informado por el apoderado del demandado José Alcibiades Bermúdez Gil, el juzgado inició la proyección de la providencia con el mismo auto núm. 0041 (número que es solo para efectos estadísticos), pero con fecha del «catorce (14) de **enero** del año dos mil veintidós (2022)», cuando debió ser como lo informó la Secretaría, con fecha de **febrero**.

En todo caso, el Despacho en esta providencia tuvo en cuenta que «...intentó reagendar la fecha de audiencia pública, pero la providencia que informaba tal aspecto no fue notificada por estado electrónico, es decir, que nunca surtió sus efectos procesales», y por consiguiente, se notificó válidamente en el estado núm. 017 del 15 de febrero de 2022 (folio 197 y 198).

Del recuento anterior, el Despacho advierte, por un lado, que al no existir fecha de elaboración del auto núm. 0041 del 26 de enero de 2022, pero que efectivamente el auto núm. 0041 se notificó con fecha del mes de **enero** de 2022, cuando debió ser, al igual que informó la Secretaría, con el mes de **febrero** de 2022, luego le asiste razón al apoderado del demandado, José Alcibiades Bermúdez Gil, en dicho error, pero que es puramente aritmético.

Por el otro, que el auto núm. 0041 sí fue notificado válidamente por estado núm. 017 del 15 de febrero de 2022, pues a nada distinto conduce que el apoderado ponga en conocimiento el error, pero que radica en el mes de su elaboración más no de su forma de notificación porque sí se ajustó al literal C del artículo 41.º del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 295.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía.

Así las cosas, en aplicación del artículo 286.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía, que toda providencia en que se haya incurrido en error



puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, y que acorde al artículo 48.º del CPT y de la SS, el juez tiene el deber garantizar a las partes el respeto por sus derechos fundamentales, entre otros el debido proceso, defensa, contradicción y publicidad, el Juzgado en la presente providencia tendrá por corregido el error de la fecha de elaboración del auto núm. 0041 que más existió fecha del 26 de enero de 2022 y del 14 de enero de 2022, y se aclarará que el mismo fue proyectado el catorce (14) de **febrero** del año dos mil veintidós (2022)», y no en el mes de enero.

Con relación a la solicitud del apoderado del demandado, José Alcibiades Bermúdez Gil, de la forma de realizar la audiencia pública, manifestó lo siguiente (folio 204):

«**1.** Mi defendido señor **JOSE ALCIBÍADES BERMUDEZ** manifiesta que debido a su grado de instrucción escolar y persona de la tercera edad **NO** posee, ni tiene los medios tecnológicos, celular o computador para comparecer y participar en la audiencia de manera virtual.

2. Su estado de salud debido a la intervención urgente y hospitalización recientemente por ser víctima de un **INFARTO AL MIOCARDIO** en la Clínica **VALLE DEL LILI**, le conllevó a la realización de una operación de corazón abierto, encontrándose actualmente en proceso de seguimiento y control y de recuperación, debido a que debe rendir interrogatorio a instancia de parte, estas circunstancias es menester que la justicia las deba percibir directamente para que adopte un mejor juicio o criterio valorativo antes de emitir sus decisiones de fondo.

3. Afirma que **se** acatan las disposiciones del uso obligatorio del tapabocas, el distanciamiento social, lavado de manos y otras medidas que sean pertinentes para permitir su presencia en dicha sala.»

De lo anterior, para el juzgado es válido atender la solicitud, y por tanto, precisamente en aplicación del artículo 48.º del CPT y de la SS, para el presente asunto se reprograma la audiencia pública del artículo 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas y se realizará forma **presencial** en las instalaciones del juzgado.

No obstante, **se advierte a los apoderados judiciales** de abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento elevada por la apoderada del demandante.

SEGUNDO: TENER por corregido el error de la fecha de elaboración del auto núm. 0041 que más existió fecha del 26 de enero de 2022 y del 14 de enero de 2022.

TERCERO: ACLARAR que el auto núm. 0041 notificado por estado 017 del 15 de febrero de 2022 fue proyectado el catorce (14) de **febrero** del año dos mil veintidós (2022), y no en el mes de enero.

CUARTO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 03 de agosto de 2022**, para realizar de forma **presencial** la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, en la instalaciones del juzgado, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán comparecer preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

11/Marzo/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 10 de marzo de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0311

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato trabajo)
DEMANDANTE: RUBIELA EDILMA RAMIREZ VALLEJO
DEMANDADO: FERNANDO HERRERA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00045-00

Palmira — Valle, diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al demandado conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y como lo ordena el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del C.P.T. y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino al demandado, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio al demandado, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.



Se advierte a la parte demandante que en el evento de que la demandada haya recibido la citación o comunicación y no comparezcan al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29° del C.P.T. y de la S.S., el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por RUBIELA EDILMA RAMIREZ VALLEJO contra FERNANDO HERRERA, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al demandado, conforme al numeral 1° del literal A del artículo 41° y artículo 29° del del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: PRACTICAR la notificación al demandado a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° del Decreto-Legislativo No. 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, ELABORAR el respectivo **citatorio o comunicación** con destino al demandado como lo ordena el numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso y del artículo 29° del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, que de ser necesario, se sirva RETIRAR y ENVIAR el mentado **citatorio o comunicación** al demandado en los términos indicados en la parte motiva.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. FABIO LOZANO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.240.797 y la Tarjeta Profesional número 24.461 del C.S.J., para actuar en nombre de la demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

WDMR

JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 033** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

11/Marzo/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 10 de marzo de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0307

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: RUBIELA PALACIO MOLINA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00032-00

Palmira — Valle, diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a los demandados conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y como lo ordena el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del C.P.T. y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

De otro lado, asumiendo esta judicatura la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48º CPT y SS), encuentra necesario conforme lo expone el artículo 61 del Código General del Proceso integrar al contradictorio como litisconsorte necesario a la señora ZORAIDA PERDOMO VALOR a quien se le notificará personalmente esta providencia, corriéndole traslado por el término legal de diez (10) días, como fue dispuesto para el demandado para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En la diligencia de notificación personal a la integrada al contradictorio se le advertirá que, dentro del mismo término legal de traslado, puede optar o elegir participar en el proceso bajo la figura de la INTERVENCIÓN EXCLUYENTE, a través de abogado, en virtud del artículo 63 del Código General del Proceso; también se le requerirá para que informe la existencia o no de hijos comunes habidos con el causante, con el propósito de no vulnerar derechos fundamentales.



En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145° del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtir la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la demandada y a la integrada al contradictorio como litisconsorte, para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio al demandado, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante que en el evento de que la demandada y la integrada al contradictorio como litisconsorte señora ZORAIDA PERDOMO VALOR hayan recibido la citación o comunicación y no comparezcan al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29° del C.P.T. y de la S.S., el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por RUBIELA PALACIO MOLINA y contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al demandado, conforme al numeral 1° del literal A del artículo 41° y artículo 29° del del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: INTEGRAR al CONTRADICTORIO en calidad de litisconsorcio necesaria señora ZORAIDA PERDOMO VALOR, y por tanto, NOTIFÍQUESELE personalmente esta decisión conforme al literal A numeral 1° del C.P.T., y de la S.S., y PRACTÍQUESE en concordancia con el numeral 2° del artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante y demandada para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirvan **informar** una dirección de correo electrónico y/o de correo postal para notificar a la litis consorte necesaria.

QUINTO: PRACTICAR la notificación a la demandada y a la litis consorte necesaria a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral



2° del artículo 291° del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° del Decreto-Legislativo No. 806 de 2020.

SEXTO: ORDENAR a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, ELABORAR el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la demandada y a la litis consorte necesaria como lo ordena el numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso y del artículo 29° del C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante, que, de ser necesario, se sirva RETIRAR y ENVIAR el mentado **citatorio o comunicación** a la demandada y a la litis consorte necesaria en los términos indicados en la parte motiva.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. DAVID ESTEBAN HURTADO BECERRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.682.316 y la Tarjeta Profesional número 358.564 del C.S.J., para actuar en nombre de la demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

LAVJ

**JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

11/Marzo/2022

La Secretaria.